



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado diciembre 14/11/22) 15, 16, 19, de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023. La parte interesada allegó escrito (11/01/23), en término.

Cartago Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 76-147-40-003-001-**2022-00481**-00
PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER TORRES CORTEZ
AUTO: 231

La apoderada de la parte actora presenta escrito, sin que cumpla a cabalidad con los requerimientos y términos legales prescritos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose, nuevamente, únicamente un manuscrito con encabezados de correo, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, negándose al cumplimiento, es causa más que suficiente para considerar el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de MINIMA CUANTIA impetrada por el **BANCO W. S.A. NIT. 900.345.851-7**, contra **JHON ALEXANDER TORRES CORTEZ** CC 16231858.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez